REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Nº2022-00155.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CASTILLA – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **LILIANA DEL PILAR OROZCO SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. $111.400.oo M/cte. por concepto de la cuota ordinaria de administración de mayo de 2020.
1.2. $678.000.oo M/cte., por concepto de seis (6) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de junio a noviembre de 2020, cada una por valor de $113.000.oo. M/cte.
1.3. $1.130.000.oo M/cte., por concepto de diez (10) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de febrero a noviembre de 2021, cada una por valor de $113.000.oo. M/cte.
1.4. $369.000.oo M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre diciembre de 2021 a febrero de 2022, cada una por valor de $123.000.oo. M/cte.
1.5. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifiqué la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectué su pago.
1.6. $160.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de diciembre de 2020.
1.7. $20.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de diciembre de 2021.

1.8. $37.500.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de enero de 2022.
1.9. $233.331.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de marzo de 2022.

SEGUNDO: **NEGAR** el mandamiento de pago de las sumas contenidas en las pretensiones *"8. y 9."*, toda vez que no están certificadas.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

QUINTO: **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem*.

SEXTO: **RECONOCER** al abogado **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,

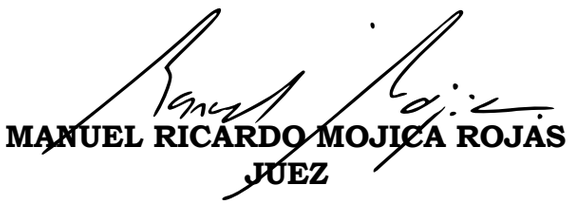

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION DE **ESTADO N52 FIJADO HOY 10 DE JUNIO DE 2022** A LA HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

Dr.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bcf005bd3e0873c9b2356c313fea73178aceae1c3ce1c2e9b04e001f02186de**
Documento generado en 09/06/2022 11:30:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica